



DM-RC-1353-2026. MINISTERIO DE SALUD. San José, a las diez horas del once de marzo de dos mil veintiséis.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE OBLIGATORIEDAD DE REGISTRO, CODIFICACIÓN Y REPORTE DEL PROCEDIMIENTO MÉDICO EN EMERGENCIAS OBSTÉTRICAS QUE OBLIGAN A LA TERMINACIÓN DEL EMBARAZO, CON FUNDAMENTO EN EL DECRETO EJECUTIVO N.º 45233-S.

RESULTANDO:

1. Que, conforme a los artículos 1 y 2 de la Ley N.º 5395, Ley General de Salud, la salud de la población es un bien de interés público y corresponde al Ministerio de Salud ejercer la rectoría y dictar normas técnicas obligatorias en materia sanitaria.
2. Que el Decreto Ejecutivo N.º 45233-S oficializa la “Norma Técnica para la protección y cumplimiento de los derechos humanos que asisten a la mujer embarazada en situación de riesgo y la persona por nacer”, estableciendo, entre otros aspectos, definiciones de emergencia obstétrica, lineamientos para la terminación del embarazo y el deber de "Registro de Casos" y notificación al Ministerio de Salud (apartados 4.7, 9, 10 y 15).
3. Que el Reglamento de Vigilancia de la Salud, Decreto Ejecutivo N.º 40556-S, regula la organización del Sistema Nacional de Vigilancia e impone la obligación de remitir información oportuna y de calidad sobre eventos de interés sanitario para la toma de decisiones basadas en evidencia.
4. Que, para asegurar la trazabilidad clínica, la calidad de datos y la fiscalización sanitaria de los procedimientos realizados en el marco de emergencias obstétricas, resulta necesario desarrollar disposiciones específicas de registro, codificación diagnóstica y de procedimientos, y reporte epidemiológico, en armonía con la Norma Técnica oficializada por el Decreto Ejecutivo N.º 45233-S.



POR TANTO,
EL MINISTRO A.I. DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1. Establézcase la obligatoriedad del registro clínico, la codificación diagnóstica y de procedimientos, y el reporte epidemiológico al Ministerio de Salud de toda terminación del embarazo realizada en el contexto de una emergencia obstétrica, de conformidad con la Norma Técnica oficializada mediante el Decreto Ejecutivo N.° 45233-S y en acatamiento del Reglamento de Vigilancia de la Salud (Decreto N.° 40556-S).

Artículo 2. Esta resolución se dicta con fundamento en la Ley General de Salud; la Ley Orgánica del Ministerio de Salud; el Reglamento de Vigilancia de la Salud (Decreto N.° 40556-S); y la Norma Técnica oficializada por el Decreto N.° 45233-S, en particular sus apartados 4 (Glosario), 9 (Emergencia obstétrica), 10 (Técnica por utilizar) y 15 (Registro de Casos).

Artículo 3. Para efectos de esta resolución, se adoptan las definiciones de la Norma Técnica del Decreto N.° 45233-S, incluyendo “Emergencia obstétrica” (4.7) y “Terminación del embarazo” (4.3). Cualquier actualización de la Norma Técnica se entenderá incorporada a esta resolución sin necesidad de reforma expresa.

Artículo 4. Quedan sujetos a esta resolución las personas profesionales en ciencias de la salud y las direcciones médicas de los establecimientos de salud públicos, privados y mixtos, quienes deberán garantizar el registro, la codificación y el reporte oportuno y veraz de los procedimientos realizados en el marco de emergencias obstétricas.

Artículo 5. El registro deberá constar en el expediente clínico y contener, como mínimo: identificación de la persona usuaria; establecimiento y servicio; fecha y hora de solicitud/valoración/procedimiento; descripción de la emergencia y del peligro real, grave e inminente; alternativas terapéuticas aplicadas y su resultado; integrantes y criterio de la junta o de los/las especialistas interconsultados (as);



consentimiento informado; edad gestacional; diagnóstico principal y asociados; técnica utilizada; complicaciones y manejo; resultado materno y neonatal; y plan de seguimiento, en concordancia con los puntos 8, 9, 10, 12 y 13 de la Norma Técnica.

Artículo 6. Los diagnósticos se codificarán según CIE-10 (Capítulo O00–O08 y demás que apliquen), incluyendo, cuando corresponda, O04 “aborto médico (legal/terapéutico)”. Los procedimientos se codificarán con el clasificador de procedimientos vigente adoptado por la red nacional de servicios de salud. La dirección médica implementará controles de calidad y auditoría de codificación para asegurar consistencia entre diagnóstico, procedimiento y condición de egreso.

Artículo 7. Cada caso deberá ser notificado a la Dirección de Vigilancia de la Salud conforme al flujograma de notificaciones obligatorias del Ministerio, siguiendo el mandato del apartado 15 de la Norma Técnica. La notificación inicial se realizará dentro de las 24 horas posteriores al procedimiento y se actualizará dentro de los cinco (5) días hábiles con la información consolidada del caso, resguardando la confidencialidad de los datos.

Artículo 8. La notificación incluirá, al menos, las variables establecidas en el punto 15.2 de la Norma Técnica: identificación de la gestante; número de gestas y paras; semanas de embarazo; diagnóstico que sustentó la terminación; método empleado; y resultado para madre y recién nacido. La Dirección de Vigilancia de la Salud podrá ampliar o precisar variables mediante lineamientos técnicos.

Artículo 9. El Ministerio de Salud, en su función rectora, verificará el cumplimiento de esta resolución y aplicará las medidas establecidas en la Ley General de Salud ante incumplimientos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan, en armonía con los artículos 3 y 4 del Decreto N.º 45233-S.

Artículo 10. La Dirección de Vigilancia de la Salud, en coordinación con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y establecimientos privados, emitirá en un plazo no mayor a treinta (30) días naturales la ficha específica de notificación y el instructivo de codificación aplicables a estas atenciones, asegurando la interoperabilidad de sistemas y el alineamiento con la Norma Técnica.



Artículo 11. Esta resolución rige a partir de su publicación en el sitio web oficial del Ministerio de Salud y es de acatamiento obligatorio para los establecimientos de salud públicos y privados.

Publíquese en www.ministeriodesalud.go.cr

ING. ALLAN MORA VARGAS

MINISTRO A.I. DE SALUD